

110013103004202300491

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

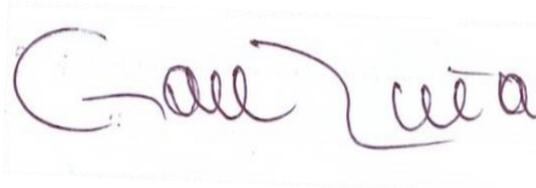
Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174'000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, en este caso las cuotas de administración desde marzo del 2021 hasta octubre del 2023 más sus intereses hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 26 num. 1 del C. G. P., **no alcanzan al monto fijado para que este despacho sea el competente.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

